

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Extraordinaria de 1 de agosto de 2019

CONSEJO DE ESTADO

DECRETO-LEY No. 376 (GOC-2019-674-EX18)

DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO-LEY No. 377 (GOC-2019-675-EX18)

**“DE LA MISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES,
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN”**

DECRETO-LEY No. 378 (GOC-2019-676-EX18)

**MODIFICATIVO DE LA LEY No. 126, “DEL PRESUPUESTO DEL
ESTADO PARA EL AÑO 2019”**

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1 DE AGOSTO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 18 Página 287

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2019-674-EX18

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18 incluye, en la relación de los organismos de la Administración Central del Estado, al Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 303, de 25 de octubre de 2012, dispone que la creación, modificación, disolución, clasificación, denominación y misión de los organismos de la Administración Central del Estado se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: El proceso de perfeccionamiento organizativo de la Administración Central del Estado y la necesidad de contar con una estructura gubernamental ajustada a la etapa actual de desarrollo, aconsejan determinar la nueva misión del Ministerio de Justicia.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el inciso c), del artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, ha dictado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 376

“DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA”

ARTÍCULO ÚNICO: El Ministerio de Justicia es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de asistir en materia legal al Estado y al Gobierno, así como proponer y, una vez aprobadas, dirigir las políticas que en materia jurídica le correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley establece las funciones específicas, estructura y composición del Ministerio de Justicia, ajustadas a la misión que se le aprueba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiún días del mes de junio de 2019.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-675-EX18

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, “De la organización de la Administración Central del Estado”, del 19 de abril de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 303 del 25 de octubre de 2012, establece que la creación, modificación, disolución, clasificación, denominación y misión de los organismos de la Administración Central del Estado se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: El proceso de perfeccionamiento organizativo de la Administración Central del Estado y la necesidad de contar con una estructura gubernamental ajustada a los cambios que se vienen realizando al modelo económico cubano, aconsejan determinar la nueva misión que cumplirá el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c), del artículo 122 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 377

“DE LA MISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN”

ARTÍCULO ÚNICO: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y del Gobierno relacionada con el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, que contribuya a obtener resultados deportivos satisfactorios y a elevar la salud y calidad de vida de la población.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El Consejo de Ministros, dentro de los treinta días (30) posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, establece las funciones, estructura y composición del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

PUBLÍQUESE: en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de junio de 2019.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-676-EX18

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 126, “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, del 21 de diciembre de 2018, contiene las medidas fiscales que contribuyen al proceso de gradualidad en la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en la Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, las disposiciones generales sobre la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, los instrumentos para cubrir la demanda de financiamiento del Presupuesto del Estado del año 2019, así como otras regulaciones que conforman el perfeccionamiento paulatino de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Ley No. 126, “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, en relación con el Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial a la Seguridad Social a aplicar a los trabajadores del sector presupuestado, a partir del incremento salarial aprobado por el Gobierno para este sector y avanzar en la aplicación gradual del sistema tributario establecido mediante la Ley No. 113.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 378**MODIFICATIVO DE LA LEY No. 126, “DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019”**

ÚNICO: Modificar los artículos 6, 28 y 75, de la Ley No. 126, “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“**ARTÍCULO 6.1.** Se faculta al ministro de Finanzas y Precios para autorizar la redistribución de los sobrecumplimientos de ingresos, y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital del Presupuesto del Estado, siempre que con ello no se incremente el déficit fijado en el artículo 4, dentro de los límites siguientes:

- ”a) por sobrecumplimiento de ingresos, hasta 500 millones de pesos en el año, esta asignación adicional de recursos se aplica a gastos corrientes y de capital;
- ”b) por inejecuciones de gastos corrientes, hasta un monto acumulado en el año que no exceda del tres por ciento (3 %) del total de los gastos corrientes aprobados en la ley. Estas redistribuciones se aplican a gastos corrientes o a gastos de capital; y
- ”c) por inejecuciones de gastos de capital, hasta un monto acumulado en el año que no exceda el diez por ciento (10 %) del total de los gastos de capital aprobados en la ley. Estas redistribuciones se aplican a gastos de capital.

”2. Corresponde al Consejo de Ministros autorizar las modificaciones presupuestarias que excedan los montos fijados anteriormente, sin que se incremente el resultado presupuestario (déficit).

”De afectarse el resultado presupuestario se actúa conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

”3. Para la aplicación del límite referido en el apartado primero de este artículo se excluyen los sobrecumplimientos de ingresos por el cincuenta por ciento (50 %) de lo recaudado por la contribución territorial para el desarrollo local, según lo dispuesto en el artículo 35, y por el Impuesto sobre la venta de materiales de la construcción, los que generan capacidad de gastos, de conformidad con lo establecido en esta ley y sus normas complementarias.

”4. Se faculta al ministro de Finanzas y Precios para modificar los resultados económicos y de capital que muestra el Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento proyectado por las redistribuciones anteriores.

”Se exceptúa de la aplicación de los límites establecidos en el párrafo primero de este artículo, la redistribución de las inejecuciones de gastos corrientes y de capital del Presupuesto del Estado, que realice el Ministerio de Finanzas y Precios, vinculadas a la implementación del incremento salarial a los trabajadores del sector presupuestado.

”ARTÍCULO 28.1. Los trabajadores del sector presupuestado con incrementos salariales en sus escalas, aprobados a partir de mayo de 2008, y los trabajadores comprendidos en el sistema salarial específico para la producción de programas en la actividad presupuestada de radio y televisión, aportan la Contribución Especial a la Seguridad Social, en correspondencia con lo establecido a tales efectos por el ministro de Finanzas y Precios.

”2. Aplicar el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores del sector presupuestado beneficiarios del incremento salarial, a partir de julio de 2019, en correspondencia con lo establecido a tales efectos por el ministro de Finanzas y Precios.

”ARTÍCULO 75.1. Aplicar el Impuesto sobre los ingresos personales a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano que reciban ingresos en adición al salario básico por los resultados obtenidos y por la distribución de utilidades empresariales, en correspondencia con lo que a tales efectos dispone el ministro de Finanzas y Precios.

2. Aplicar el Impuesto sobre los ingresos personales a los trabajadores vinculados al sector presupuestado beneficiarios del incremento salarial, a partir de julio de 2019, en correspondencia con lo establecido a tales efectos por el ministro de Finanzas y Precios”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto-Ley comienza a regir a partir de la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2019.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado